

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>17572</b>

La acción de inconstitucionalidad y sus anexos se recibieron el nueve de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial y retornada conforme al auto de uno de diciembre del presente año. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

*"Artículo 280, último párrafo, en la porción normativa 'secuestro y desaparición forzada de personas', del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, adicionado mediante Decreto 0820, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 8 de septiembre del año en curso, cuyo texto se traduce (sic) a continuación (...)"*.

### **1. Personalidad y admisión**

Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que indica<sup>1</sup> y **se admite** a trámite la acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 60, párrafo

<sup>1</sup>En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>2</sup>**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y ésta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...).

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2023

primero<sup>6</sup>, 61<sup>7</sup> y 64, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 2. Domicilio, delegada, autorizados y documentales

**Solicitud.** La promovente solicita que se le tenga designando una delegada y autorizados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial.

**Acuerdo.** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>9</sup>, 11, párrafo segundo<sup>10</sup>, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, así como 305<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>12</sup>, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable dichas solicitudes.**

### 3. Uso de medios de reproducción de información

**Solicitud:** La promovente solicita autorización para que su delegada y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>13</sup>, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal, **se autoriza a la Comisión Nacional**

---

<sup>5</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup>**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

<sup>7</sup>**Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

<sup>8</sup>**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>9</sup>**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>10</sup>**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>12</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **Artículo 6.** (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2023

de los Derechos Humanos reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### 4. Copias simples

**Solicitud.** La comisión accionante solicita que se le expidan copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad.

**Acuerdo.** De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa las copias simples que solicita; en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8<sup>14</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

### Otras determinaciones

#### 1. Solicitud de informes

Con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria, con copia del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de San Luis Potosí, para que por conducto de quien legalmente los represente, rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.

#### 2. Requerimientos

Se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto lo hagan, con sustento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>15</sup>**.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

<sup>14</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

<sup>15</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2023

Además, para integrar debidamente este expediente, con fundamento en el diverso 68, párrafo primero<sup>16</sup>, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo local** para que, al rendir su informe, envíe a este alto tribunal un ejemplar del periódico oficial del estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional. Apercebido que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>17</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria:

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

### 3. Vista

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al escrito inicial quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, con apoyo en el artículo 10, fracción IV<sup>18</sup>, de la ley reglamentaria y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>19</sup>.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282<sup>20</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la promovente, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de San Luis Potosí, en sus residencias oficiales, y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la **Fiscalía General de la República**.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>21</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,

<sup>16</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

<sup>17</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>18</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>19</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>20</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>21</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2023

párrafo primero<sup>22</sup>, y 5<sup>23</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>24</sup> y 299<sup>25</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 948/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>26</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 11896/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad 204/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

PPG/MCA

---

consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>22</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>23</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>24</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>25</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>26</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T05:28:37Z / 14/12/2023T23:28:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d 7c 98 06 96 dc d5 49 b0 2f 22 2f 8b 2f d4 91 71 10 6a c9 38 27 81 b0 f5 a5 c6 dc dc fb 0b df a9 2c c7 95 13 db cc 54 c7 59 37 7f 2e 03 e2 11 bf 30 94 49 88 36 fa 1d 27 bb fc 20 fb 25 e1 49 e2 22 97 96 24 d1 29 0c 49 84 40 a4 0e 64 44 b9 e1 cb 82 3c 16 3b a7 f7 e0 08 f9 f8 c3 e6 41 d9 85 72 a0 23 b2 28 5e 03 d6 95 58 ef ad c4 6f 32 fd be 09 76 de fa e2 14 a0 40 65 24 15 aa c5 43 a2 57 83 19 04 2f 60 6f e5 f4 20 dd 99 40 06 9e b0 86 56 83 be 4e fc 8a f4 ef 6c fe f0 56 ba 12 eb d4 aa 2b f5 1a 16 be 73 89 a6 4a db 67 29 35 60 6f 73 75 1b 54 2b 22 22 25 4b 33 b9 f3 06 53 7b 11 c6 48 09 29 90 5f b1 69 2d 81 a8 fe 0a 23 6d 6f f8 1d 31 8b 3a eb c7 b6 f5 4d 95 60 2c 4e 8b 5e b7 78 7b 49 40 e0 35 bb 99 9e f9 e7 9d 79 be 0b 0e 52 38 97 a0 0c 8d 9a cd f2 58 74 cf 52			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T05:28:42Z / 14/12/2023T23:28:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T05:28:37Z / 14/12/2023T23:28:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6555288			
	Datos estampillados	665D1DC3452C19B3345C7EDB2E0E904B9B7109172120C7ABAB495891C0ED19CB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T05:11:00Z / 14/12/2023T23:11:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a b9 a2 0e 1e e7 a1 0b 7d 0c 46 71 4c 24 50 7a bf 10 d5 b1 c5 c2 ec 5a 00 b2 6e 52 e7 bf 50 78 ea 4f 68 20 ac ab 97 17 cb 2a be 48 8a be a8 0d da 62 af 25 6b 02 6f b4 34 58 51 46 b3 b2 ea 36 51 24 c2 79 ee 6f 92 94 ed 1c 13 0f 8c 81 42 e6 a0 88 89 7b 89 d5 d9 fa 22 3c 67 95 6c 53 04 28 c6 2f 0e 61 73 ff 42 0e 0b b5 a1 26 3a 07 ab 5c f1 16 d8 e6 51 2e 1a 20 cd 43 e9 8b eb ea 54 b2 d8 3d 9f ab 0a 36 54 57 e5 1e 20 ab 55 99 ef 9c 91 92 d5 56 68 cf ef 71 ac ec ed 34 db 23 90 75 ee de 1c f6 35 85 54 02 4d 8f 76 77 53 c4 fc 8b 88 d8 30 f0 c2 91 84 a9 a5 98 19 c7 de db a6 76 1a 41 8f 1f 18 81 4f 3e 39 19 3b 0f d8 b6 24 50 f0 62 8f f4 af 0f db c8 3d b2 8e 2c e8 3d 0a f8 95 43 8c 0a c4 fd d0 ce ed d4 32 e1 56 7b e1 a2 3f 25 57 5a 16 6d c8 ae b3 3f 8f f6 74 cc 52 dc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T05:11:05Z / 14/12/2023T23:11:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2023T05:11:00Z / 14/12/2023T23:11:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6555261			
	Datos estampillados	20CC50310DAAA093E48101C2D17FCE428FFE12E7FB2139AE16637C5692ECADF9			